



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **27 MAR. 2015**

Señor
GUSTAVO SUESCUN SUESCUN
Gerente
Cooperativa Especializada de Ahorro
(098) 662 8885 – 662 1240 Ext 4
ccoarinaquia@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	6 de Octubre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-536- CONSULTA
Tema	Instrumentos Financieros en la NIIF para las pymes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“respetados señores, como una cooperativa de ahorro y crédito que se encuentra en proceso de implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF para Pymes, y de conformidad con lo establecido en estas normas, debemos valorar nuestra cartera con tasas de mercado, sin embargo, alrededor de este tema hemos encontrado heterogeneidad de criterios, razón por la cual, en COORINOQUIA no hay claridad al respecto.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la Superfinanciera (sic) es el organismo que certifica el interés bancario corriente para las modalidades de crédito de consumo, ordinario y microcrédito, la cual tomamos como referencia todas las entidades que ejercemos la actividad financiera para establecer nuestras tasas de colocación, acudimos a esa entidad con el fin de solicitar su colaboración en el sentido de orientarnos en dilucidar lo siguiente:

1. *¿Qué se entiende por tasa de mercado?*
2. *¿Cuál es la tasa de mercado que la cooperativa debe aplicar para valorar la cartera de las modalidades de consumo y comercial, teniendo en cuenta además que cada modalidad tiene diferentes líneas y tasas?”.*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

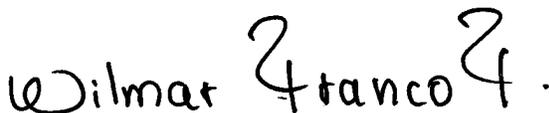
Con base en la información suministrada por la consultante, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos

1. Aunque aún no hay una definición oficial de tasa de mercado en las NIIF, puede decirse que es aquella que refleja el retorno promedio para transacciones similares en un mercado referente. Esto implica que al analizar la tasa aplicable a una transacción, debe evaluarse cuál es el mercado en el que se realiza para aplicar la tasa que sea pertinente.
2. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública no tiene las facultades para indicar qué tasas de interés utilizar para determinar el valor presente de los instrumentos financieros, aunque considera importante que para el caso del sector solidario, alguna entidad, bien sea estatal o gremial, reúna, clasifique y analice la información necesaria para calcular una tasa única para transacciones similares, tal como ocurre con el sector financiero.

Mientras esto ocurre, este Consejo recomienda a la entidad evaluar la tasa más apropiada para valorar sus operaciones, en función de tipos de instrumento, plazos y condiciones de riesgo, entre otros aspectos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP